

ADVERTENCIA: Este documento fue traducido por un software de traducción automática (<https://gaio.xunta.gal/Tradutor/traducir/index>). No obstante, el documento oficial con validez jurídica es el convenio firmado digitalmente en fecha 21/07/2025 (código CVE: TBgWPtqghJf7).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA Y LA FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL GRANITO DE GALICIA PARA APOYAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2025.

Santiago de Compostela, en la fecha indicada en la firma digital

REUNIDOS:

Doña María Jesús Lorenzana Somoza, conselleira de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, nombrada por el *Decreto 44/2024, de 14 de abril*, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34 de la *Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia*.

Y de otra parte, Don José Ángel Lorenzo Ramírez, coordinador del Consejo Directivo, actuando en representación de la Fundación Centro Tecnológico del Granito de Galicia (en adelante, FCTGG); entidad domiciliada en la calle Ribeira, s/n, Torneiros, 36410, O Porriño (Pontevedra); en virtud de las facultades conferidas por delegación del presidente del Patronato de la FCTGG del 06.06.2025.

Ambos actúan en el ejercicio de sus cargos y, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad para obligarse en los términos de este convenio de colaboración y al efecto

EXPONEN:

Primero.- El artículo 48.1 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, establece que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que eso pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia; señalando en el artículo 48.3 que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Por su parte, el apartado 7 del mismo artículo puntualiza que cuando un convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones*, y en la normativa autonómica de desarrollo.

Segundo.- El *Decreto 140/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía e Industria* (DOG núm. 101, del 27.05.2024), configura esta como el departamento de la Xunta de Galicia al cual le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en los ámbitos de promoción y dinamización de la actividad minera y del aprovechamiento de los recursos minerales.

Las competencias en materia de recursos minerales están atribuidas a la Dirección General de Planificación Energética y Minas. Según lo dispuesto en el artículo 34 del mencionado *Decreto 140/2024, de 20 de mayo*, a la Subdirección General de Recursos Minerales de este centro directivo le corresponde, en particular, el impulso de planes, programas, medidas e incentivos económicos orientados al desarrollo, a la innovación, al incremento de la competitividad y a la internacionalización del sector minero de Galicia.

Tercero.- La FCTGG, como entidad integrante del sector público autonómico, es una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, sin ánimo de lucro, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por sus Estatutos del 26.02.2024 y por las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, en concreto, por la *Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia* (en adelante, LOFAXGA); la *Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego*; la *Ley 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo*; el *Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de interés gallego*; y el *Decreto 15/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del registro de fundaciones de interés gallego*.

Según establece el artículo 4 de los Estatutos de la Fundación, el objeto principal que se le atribuye a la FCTGG es lo de contribuir al fortalecimiento, potenciación, crecimiento y mejora de la competitividad de la industria del sector de la piedra natural y de sus sectores complementarios, preferentemente en Galicia, mediante la generación de conocimiento tecnológico y la realización de actividades de I+D+i; así como desarrollar y facilitar su aplicación a través de la intermediación entre organismos generadores de conocimiento y las empresas, y la prestación de servicios de apoyo a la innovación tecnológica en el ámbito del sector de la piedra natural y sus sectores complementarios.



Los recursos económicos de la FCTGG, según se contempla en el artículo 22 de los Estatutos de la Fundación, estarán conformados, entre otros, por aquellos derivados de contratos, conciertos y convenios con personas físicas o jurídicas, o entidades públicas o privadas de cualquier tipo. Además, desde la decisión al respecto adoptada en el Patronato en noviembre de 2015, al menos un tercio del presupuesto anual corresponderá a actuaciones y proyectos transversales financiados por la Xunta de Galicia.

Cuarto.- El sector de la piedra natural de Galicia, en el que se incluye el granito, es un sector económico tradicional y maduro de carácter estratégico para Galicia por su importancia económica y social, ya que supone un tejido empresarial conformado por cerca de 300 empresas, que se reflejan en más de 4.000 empleos directos y 8.500 indirectos en Galicia y que se caracteriza por ser objeto de un intenso tráfico internacional, encontrándose entre los seis principales exportadores, que hace que el sector cuente con un adecuado posicionamiento internacional altamente dependiente del sector constructivo.

No obstante, en los últimos años el sector de la piedra se vio gravemente afectado por la caída de la actividad, de manera que el mantenimiento de una posición relevante en el mercado nacional y extranjero requiere de la consecución de un incremento en la productividad industrial a través, entre otros, del desarrollo de nuevas tecnologías y materias que doten de mayor valor añadido al producto gallego, así como el impulso de la competitividad de la oferta del sector empresarial de la piedra de Galicia, tanto en su conjunto como a nivel empresarial.

Para facilitar este proceso de transformación y mejora del sector, la FCTGG tiene como fines específicos, entre otros, los siguientes:

- La promoción y defensa de un desarrollo sostenible del sector.
- La contribución al fortalecimiento de las relaciones entre el Centro Tecnológico del Granito y las empresas del sector.
- La prestación de servicios de apoyo a la innovación tecnológica necesario para contribuir a la internacionalización de las empresas del sector.
- El impulso de la innovación en el marketing de productos y servicios.
- La formación, orientación y asistencia tecnológica.
- La mejora e innovación en materia de prevención de riesgos laborales y de vigilancia de la salud.

Mediante resolución del 18 de abril de 2016, la entonces Consellería de Economía, Empleo e Industria (actualmente, Consellería de Economía e Industria) le otorgó a la FCTGG la concesión demanial a título gratuito del Centro de Granitos de Galicia, inmueble afecto al dominio público, para la prestación de servicios de formación e investigación tecnológica de procesos y productos, el fomento de la actividad y la mejora del rendimiento y de la competitividad de las explotaciones gallegas en el ámbito del sector minero gallego.



En la cláusula segunda del documento administrativo de formalización de la concesión de dominio público figura como el fin de la misma la dedicación del centro a las actividades relacionadas con la innovación, investigación y desarrollo tecnológico del sector del granito y demás piedras naturales y el apoyo al sector granitero de Galicia, mediante la formación e investigación tecnológica que permita mejorar el rendimiento y la competitividad de las explotaciones gallegas y promocionar su comercialización.

Para llevar a cabo lo anterior, en las cláusulas tercera y siguientes figura que la FCTGG está obligada a mantener el citado centro en buen estado de conservación, hacerse cargo de todas las reparaciones, asumir todos los gastos de tributos, suscribir pólizas de seguros a todo riesgo y de responsabilidad civil, así como hacer frente a aquellos gastos derivados de los distintos suministros y los necesarios para su financiación.

Quinto.- Las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar la aportación objeto del presente convenio radican en la necesidad de ejecutar iniciativas que garanticen el incremento de la competitividad del sector a través, entre otros, del desarrollo de nuevas tecnologías y materias que doten de mayor valor añadido al producto gallego, fines a los que responden las funciones y actividades de la FCTGG.

Al mismo tiempo, la FCTGG establece, entre sus objetivos estratégicos detallados en su Plan Inicial Plurianual de Actuación 2023-2025, elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.6 de la LOFAXGA, el objetivo estratégico 3º "Conseguir el rol de actor necesario en el desarrollo de proyectos ligados a la *Agenda de Impulso de la Minería Sostenible de Galicia*".

Teniendo en consideración el fin que se persigue, la FCTGG constituye la única entidad que reúne varios requisitos singulares y cualitativos, entre los que se pueden citar: ser el único centro tecnológico y de innovación del sector, contar con un equipo especializado en la materia, ser la única entidad del sector que cuenta con infraestructuras idóneas para desarrollar actividades y proyectos de I+D+i (en concreto, laboratorios dotados, equipamiento especializado y personal experimentado) y contar con experiencia en el desarrollo de proyectos e iniciativas que faciliten el alineamiento con la *Agenda de Impulso de la Minería Sostenible de Galicia*.

Las razones expuestas justifican la dificultad de su convocatoria pública y su concesión a través del procedimiento de concesión directa.

Sexto.- Por todo lo anterior, las actuaciones objeto del convenio responden al interés general y existen razones de interés público, social y económico que



justifican, conforme a los artículos 19.4.a) y 26.2.a) de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, la colaboración de la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Economía e Industria (en adelante, CEI), en la financiación de dichas actuaciones a través de este convenio para la concesión de una subvención directa de carácter singular a la FCTGG.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y descripción de las actuaciones

1.- Este convenio tiene como objeto regular la colaboración entre la CEI y la FCTGG para apoyar la estructura y funcionamiento de esta entidad durante el año 2025. En concreto, para apoyar el mantenimiento de la estructura de personal, los gastos de aprovisionamiento y los servicios externos y de funcionamiento, que le permitan realizar actividades de interés general para el sector del granito de Galicia.

2.- Las actuaciones objeto del convenio son las que se describen a continuación:

- a) Realización de proyectos de investigación fundamental o industrial, desarrollo e innovación tecnológica con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico.
- b) Realización de servicios de asesoramiento tecnológico no estandarizados, como diagnósticos tecnológicos o estudios de viabilidad técnica.
- c) Realización y tramitación de proyectos sectoriales que potencien la competitividad y la innovación del sector de la piedra natural y sus sectores complementarios en Galicia.
- d) Realización de servicios de asistencia técnica consistentes en formación técnica especializada, la vigilancia y prospección tecnológica y de mercado, la difusión de información y otros servicios análogos relacionados con la gestión del conocimiento, la tecnología, la innovación y la competitividad.
- e) Colaboración en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas del sector de la piedra natural y sus sectores complementarios.
- f) La realización de actividades de formación, difusión y servicios tecnológicos. En el ámbito de formación, se incluyen la capacitación interna del personal de la FCTGG para el mejor desarrollo de sus funciones.



- g) Transferencia tecnológica al sector empresarial, especialmente PYMES pertenecientes al sector de la piedra natural y a sus sectores complementarios.
- h) Difusión de información, conocimiento y oportunidades tecnológicas y buenas prácticas para la mejora de la competitividad.
- i) Fomento de integración de las empresas en redes y foros de interacción permanentes, nacionales e internacionales, que posibiliten su internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje y la participación en plataformas tecnológicas.
- j) Gastos de auditoría del convenio.

Segunda.- Interés público concurrente

En los términos descritos en la parte expositiva, las actuaciones descritas en la cláusula anterior, conforme con las finalidades de la FCTGG, tienen como objetivos el fomento y la mejora del sector del granito y de su competitividad, incidiendo en su sostenibilidad y capacidad de innovación, con la promoción de la mejora en seguridad y salud, y apoyando el marketing del sector y de los materiales para darse a conocer a la sociedad.

Tercera.- Coste de las actuaciones

1.- El coste total de las actuaciones subvencionables se estima en **OCHENTA MIL EUROS (80.000 €)**, IVA incluido, el cual se detalla a continuación por tipos de actuaciones:

	PROGRAMAS	PRESUPUESTO
a)	Realización de proyectos de investigación fundamental o industrial, desarrollo e innovación tecnológica con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico.	10.087,70 €
b)	Realización de servicios de asesoramiento tecnológico no estandarizados como diagnósticos tecnológicos o estudios de viabilidad técnica.	4.397,11 €
c)	Realización y tramitación de proyectos sectoriales que potencien la competitividad y la innovación del sector de la piedra natural y sus sectores complementarios en Galicia.	11.274,09 €



d)	Realización de servicios de asistencia técnica consistentes en: formación técnica especializada, la vigilancia y prospección tecnológica y de mercado, la difusión de información y otros servicios análogos relacionados con la gestión del conocimiento, la tecnología, la innovación y la competitividad.	10.423,76 €
e)	Colaboración en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas del sector de la piedra natural y sus sectores complementarios.	3.588,20 €
f)	La realización de actividades de formación, difusión y servicios tecnológicos. En el ámbito de formación, se incluye la capacitación interna del personal de la FCTGG para el mejor desarrollo de sus funciones.	12.313,25 €
g)	Transferencia tecnológica al sector empresarial, especialmente PYMES pertenecientes al sector de la piedra natural y a sus sectores complementarios.	5.871,25 €
h)	Difusión de información, conocimiento y oportunidades tecnológicas y buenas prácticas para la mejora de la competitividad.	18.521,57 €
i)	Fomento de integración de las empresas en redes y foros de interacción permanentes, nacionales e internacionales, que posibiliten su internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje y la participación en plataformas tecnológicas.	2.287,28 €
j)	Gastos de auditoría del convenio.	1.235,79 €
TOTAL CONVENIO 2025		80.000,00 €

2.- Cualquier modificación de las cláusulas de este convenio deberá ser solicitada a la CEI, quien decidirá sobre su origen, y, en el caso de aceptarse, se llevará a cabo su formalización mediante la correspondiente adenda, conforme al artículo 35 del *Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.*

Sin perjuicio de lo anterior y sin necesidad de instar al procedimiento de modificación del convenio, se podrán aceptar variaciones en las partidas de gasto de las líneas de actuación con la limitación del 20 %, es decir, se admitirá como válido el gasto de la cantidad concedida para cada tipología de actuaciones más un desvío producido como máximo del 20%, siempre que no aumente el importe total del gasto aprobado y que no se desvirtúen las características de las actuaciones.



Cuarta.- Obligaciones de la Consellería de Economía e Industria

1.- Para la financiación de los gastos que generen las actividades objeto de este convenio que se recogen en la cláusula primera, la Xunta de Galicia, a través de la CEI, aportará, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025, hasta un máximo de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.04.734A-481.00, proyecto 2019/00015, en la que existe crédito adecuado y suficiente para tal fin.

2.- En el supuesto de que se produzcan variaciones al alza en el coste final total de las actuaciones, cualquiera que sea la causa, dichas variaciones serán asumidas íntegramente por la FCTGG, sin que, en ningún caso, el deber de financiación de la CEI **pueda exceder de la cantidad de 80.000,00 €.**

3.- No supuesto de que se produzcan variaciones a la baja en el coste final de las actuaciones derivadas de procedimientos de contratación o de otras causas, la aportación de la CEI no superará el coste final de las actuaciones **ni excederá de 80.000,00 €.**

Quinta.- Carácter de la aportación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.4 y 26 de la *Ley de 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, la aportación referida en la cláusula anterior constituye una subvención por el procedimiento de concesión directa prevista nominativamente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, la cual se instrumenta a través de este convenio de colaboración.

Esta ayuda está dirigida a la realización de actividades de I+D+i de carácter no económico, por parte de un organismo sin ánimo de lucro, y difusión de los resultados de la actividad de los organismos de investigación subvencionados y la disposición de todos de un modo indiscriminado, de modo que no se produce ventaja económica para la entidad subvencionada, y se cumplen con los requisitos establecidos por la Comisión Europea en el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (DOUE C 414/1, 28.10. 2022).

Sexta.- Obligaciones específicas de la FCTGG

1.- A La FCTGG le corresponde realizar todas las actuaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones objeto de este convenio y cumplir las condiciones y obligaciones recogidas en él.



2.- Con el objeto de garantizar la adecuada ejecución del convenio, asumirá la dirección de las actuaciones y asignará los medios humanos y materiales que sean necesarios y, en su caso, podrá subcontratar hasta el 100% de los servicios precisos para desarrollar las actuaciones recogidas en la cláusula primera del convenio, asumiendo expresamente el contenido de los límites y deberes establecidos en el artículo 27 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, y de conformidad con la normativa reguladora de la contratación del sector público.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7.d) del mencionado artículo 27 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio*, así como en el artículo 43.2 del *Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, al considerarse entidades vinculadas los miembros asociados del beneficiario, la subcontratación con algún asociado de la FCTGG o con cualquier persona física o jurídica que se pueda considerar vinculada queda supeditada a que se haga en condiciones de mercado y con la previa autorización del órgano concedente.

Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29.3 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio*, cuando alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público*, para el contrato menor, la FCTGG deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que se dé alguna de las circunstancias que figuran en el mencionado artículo 29.3 y que deberán ser justificadas por la FCTGG.

3.- Sin perjuicio de las demás obligaciones especificadas en las cláusulas de este convenio, así como de las obligaciones que resulten de la legislación presupuestaria, de subvenciones y de la restante normativa aplicable, la FCTGG se compromete a ejecutar las actuaciones descritas en la cláusula primera en los términos siguientes:

- a) Destinar los fondos que perciba al objeto concreto de este convenio en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025.
- b) Justificar ante la Xunta de Galicia el cumplimiento del convenio y la ejecución de las actuaciones que constituyen el objeto de este, así como su coste real, en el tiempo y en la forma establecidas en este convenio.
- c) Las restantes obligaciones que resulten aplicables recogidas en la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, sin perjuicio de las cláusulas de este convenio.

Séptima.- Obligaciones previas a la firma del convenio

Con carácter previo a la suscripción de este convenio, la FCTGG acreditará ante la CEI lo siguiente:



1. Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, tal y como se contempla en el artículo 11.e) de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*. Esta acreditación podrá ser sustituida por la autorización a la CEI para solicitar dichas certificaciones de estar al corriente, conforme al artículo 10 del *Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*.
2. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en el artículo 10.2 y 10.3 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*.
3. Declaración responsable de no tener solicitadas ayudas o, en su caso, de las que tenga solicitadas, así como de las concedidas por otras Administraciones Públicas o por cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, para las mismas actuaciones objeto de este convenio. La declaración presentada se acompañará del Anexo III.

Octava.- Gastos subvencionables

Se considerarán subvencionables los gastos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de las actividades objeto de este convenio, estén directamente relacionados con el objeto de las actuaciones, se correspondan con las actividades relacionadas en los epígrafes de la cláusula primera para cada actuación y se realicen dentro del período comprendido entre 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

Se considerará gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 29 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se realice con anterioridad a la firma del presente convenio.



Se considerarán subvencionables:

- a) Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos financieros o periciales, así como los de administración específicos, en todos los supuestos anteriores siempre que dichos gastos estén directamente relacionados con las actividades de los programas subvencionados y sean indispensables para su adecuada preparación o ejecución.
- b) El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa a la que se hace referencia en la cláusula decimocuarta tiene la condición de gasto subvencionable y a los efectos de este convenio tendrá la consideración de gasto directo.
- c) Los gastos derivados de la realización de auditorías o revisión de las cuentas generales de la FCTGG tendrán la consideración de gastos indirectos.

Los gastos directos figurarán desglosados, por programa y actividad, según los cuadros 1 y 2 del anexo I del texto de este convenio.

Los gastos indirectos formarán parte de la justificación de la subvención siempre que se imputen por el beneficiario a las actividades objeto del convenio y siempre que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad, sin que su importe pueda superar el límite del 20% respecto del importe total subvencionable.

Los gastos indirectos figurarán desglosados, por programa, según los cuadros 3 y 4 del anexo I del texto de este convenio.

Los gastos de asesoría de cualquier tipo (jurídica, financiera, técnica) deberán justificarse mediante facturas individualizadas para las distintas actuaciones de cada programa, en las que se detalle en el concepto una relación individualizada de las actividades concretas efectuadas y, en su caso, de los asesoramientos concretos efectuados, sin que se consideren válidas facturas de asesoramiento genéricas o sin detallar.

El impuesto sobre el valor añadido se considerará subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por parte de la FCTGG.

No se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- Los de amortización de elementos inventariables.
- Los gastos financieros (salvo los directamente relacionados con alguna de las actividades).
- Los gastos de garantía bancaria.



Tampoco se considerarán subvencionables los gastos previstos en el punto 7 del artículo 29 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio*:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Novena.- Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales

La invocación por parte de la beneficiaria de la *Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales*, para no facilitar la información o documentación que el órgano concedente o cualquiera de los otros organismos de control mencionados en este convenio le solicitara, será motivo suficiente para considerar el gasto asociado a esa documentación o información como no subvencionable, al no poder ser debidamente fiscalizado, quedando, por lo tanto, fuera de la cuenta justificativa que se presente.

Décima.- Obtención de otras subvenciones o recursos

En aplicación del artículo 17 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, la percepción de esta ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para las mismas finalidades, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto con subvenciones otorgadas por la CEI para proyectos específicos al amparo de la convocatoria de subvenciones para el fomento del sector minero gallego, sin perjuicio del importe finalmente justificado, quedando excluidos del ámbito de este convenio dichos proyectos específicos por su importe total.

En cualquier caso, el importe de la ayuda a percibir en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total de la inversión que se considere subvencionable.

La FCTGG deberá comunicar a la CEI la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto del convenio, así como la modificación de las circunstancias que habían fundamentado su firma.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se tenga conocimiento de las anteriores circunstancias y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



Decimoprimer.- Facultades de inspección y control

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60.2 del *Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, la CEI podrá llevar a cabo las actividades de inspección y comprobación que considere oportunas para controlar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este convenio.

2.- Más allá de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*. Asimismo, la entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas. Para estos efectos, la FCTGG deberá prestar su colaboración y facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones.

Decimosegunda.- Transparencia y publicidad de la colaboración

1.- Las partes firmantes de este convenio consienten expresamente el tratamiento de los datos relevantes de este convenio, incluidos los datos de carácter personal, y el resto de las especificaciones contenidas en él, así como su publicación en el Diario Oficial de Galicia y/o en la página web de la CEI, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones y en la normativa sobre transparencia y gobierno abierto, con las excepciones previstas en el artículo 15.2.d) de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, así como, en su caso, en la Base de datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2.- Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del *Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia*, las partes firmantes de este convenio consienten expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes en los registros públicos que proceda.

3.- En toda la información y publicidad de las actividades objeto de este convenio se hará constar, en un lugar destacado, la colaboración de la CEI y se utilizará, cuando proceda, la imagen corporativa institucional de la Xunta de Galicia.

4.- Este convenio y las actuaciones administrativas que de él se deriven estarán sometidas a las obligaciones de información activa y pasiva que se establecen en la *Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno*; en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, y demás legislación aplicable en materia de transparencia.



Decimotercera.- Relación laboral con la Consellería

La suscripción de este convenio no lleva consigo relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actuaciones objeto de este convenio y la Xunta de Galicia, de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del mismo.

Decimocuarta.- Cuenta justificativa

1.- La FCTGG tendrá de plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención hasta el 15 de diciembre de 2025.

En relación a los gastos de personal, y de acuerdo con el artículo 29.2 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, la FCTGG acreditará, mediante certificación expedida al efecto, los gastos correspondientes a actuaciones efectivamente realizadas dentro del período de vigencia del convenio y de los que no había existido la posibilidad de ser abonados antes de la fecha límite prevista para su justificación. A los efectos de control y verificación de los gastos incluidos en este supuesto, la documentación adicional acreditativa de estos pagos se presentará, en todo caso, antes del 15 de febrero de 2026.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en este convenio se realizará mediante la presentación por parte de la FCTGG de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del representante legal de la entidad o de la persona que tenga atribuidas las facultades para el rendimientto de la cuenta justificativa, del cumplimiento de la finalidad del convenio y de la aplicación de los fondos destinados para tal efecto.
- b) Declaración responsable del rendimientto de la cuenta justificativa, según el modelo recogido en el Anexo I, que incluya lo siguiente:
 - Memoria justificativa de las actuaciones desarrolladas, firmada por el representante de la entidad, que certificará la veracidad de lo consignado, en la que se especificarán en detalle las actividades concretas realizadas y los resultados obtenidos, así como su relación directa con los gastos realizados en la ejecución de las actuaciones financiadas, conforme al desglose presupuestario establecido en la cláusula tercera del convenio. En particular, se aportará un listado por cada tipo de actuaciones subvencionadas con la relación de las actividades concretas realizadas o en las que se haya participado.

Incluirá la justificación sobre el impacto de la ayuda de cara a la consecución de la finalidad perseguida y del cumplimiento de los objetivos del convenio.



En su caso, se aportará en formato digital el material gráfico, folletos, programas, fotografías o cualquier entregable que se deriven o se elaboren con ocasión del desarrollo de las actividades.

- Memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas al amparo de este convenio, que contendrá una relación clasificada de las actividades realizadas y de los gastos e inversiones de cada actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Esta tabla vendrá firmada y sellada por el responsable legal de la entidad. Los gastos figurarán ordenados y desglosados por actividad. Se entregarán en formato digital, como hoja de cálculo, de acuerdo a los modelos establecidos en el anexo I. En hojas de cálculo aparte figurarán las relaciones de gastos correspondientes a las ayudas concedidas compatibles con este convenio, así como el porcentaje de imputación según el anexo I.
- Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para cuya comprobación se entregará, junto con la documentación justificativa, certificación registral de tal extremo.

El nombramiento del auditor se hará por parte de la FCTGG. En caso de que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, podrá nombrar al mismo auditor encargado de las cuentas anuales o a un tercero inscrito en el ROAC.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tiene la condición de gasto subvencionable.

La actuación profesional del auditor de cuentas se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante *Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*, así como las pautas establecidas en el anexo II de este convenio.

El informe de auditoría alcanzará la totalidad de los justificantes acreditativos de los gastos elegibles, así como su correcta emisión y contabilización. Si, por cualquier circunstancia, el auditor no pudiera realizar en su totalidad los procedimientos previstos en la *Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo*, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.

Deberá incluir mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el



beneficiario no facilitara la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

Asimismo, incluirá el resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

- c) Declaración responsable del representante legal de la entidad, asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gastos durante el período que resulte de la aplicación del artículo 11.g) de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención y, en su caso, por la Intervención, en el marco de sus actuaciones de control financiero, o por el tribunal de cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.
- d) Declaración responsable de no tener solicitadas ayudas o, en su caso, de las que tenga solicitadas, así como de las concedidas por otras Administraciones Públicas o por cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones de la FCTGG. La declaración presentada se acompañará del Anexo III.
- e) Certificados de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, tal y como se contempla en el artículo 11.e) de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*. Esta acreditación podrá ser sustituida por la autorización a la CEI para solicitar dichas certificaciones de estar al corriente o bien por una declaración responsable del solicitante, conforme el artículo 11.h) del *Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*.
- f) Declaración responsable relativa a la titularidad de la cuenta donde se debe realizar el pago.
- g) Declaración responsable relativa a la situación de la entidad en relación al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Los órganos competentes de la CEI podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes.

Decimoquinta.- Pago



1.- El pago de la aportación económica de la CEI se realizará de conformidad con el artículo 60 del *Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, por el importe máximo y con las condiciones establecidas en las cláusulas tercera y cuarta de este convenio.

2.- De conformidad con lo contemplado en el artículo 31.6 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio*, y el artículo 63.1.Uno del *Decreto 11/2009, de 8 de enero*, se prevé la posibilidad de la realización de pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al presente convenio. De acuerdo con los límites cuantitativos especificados en el artículo 63.1.Uno del *Decreto 11/2009, de 8 de enero*, para las subvenciones corrientes el importe máximo en concepto de anticipos será de 20.600,00 € (veinte mil seiscientos euros), importe resultante de aplicar el 80% sobre los primeros 18.000 € de la aportación máxima prevista para el presente convenio en la cláusula cuarta y el 10% sobre la cantidad restante. El anticipo deberá ser solicitado por la FCTGG.

3.- Dada la naturaleza de los gastos subvencionables, se prevé la posibilidad de la realización de pagos a cuenta. La FCTGG podrá hacer una única solicitud de pago a cuenta, con fecha límite el 1 de octubre de 2025. El importe solicitado se abonará teniendo en cuenta exclusivamente los gastos correctamente justificados y no superará el porcentaje del 80% de estos.

Según el artículo 62.2 del *Decreto 11/2009, de 8 de enero*, en relación a los pagos a cuenta y a los anticipos que en su caso se hayan concedido, el importe conjunto de estos pagos que se concedan no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados.

La realización del pago está exenta de la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 65.4.f) del *Decreto 11/2009, de 8 de enero*, según el cual se encuentran exentos los beneficiarios de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al capítulo IV, Transferencias corrientes, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.

Decimosexta.- Pérdida del derecho al cobro

Según lo dispuesto en el artículo 31.5 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio*, se producirá la pérdida del derecho de la FCTGG al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la antedicha ley que resulten aplicables.

Decimoséptima.- Reintegros



Procederá el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 38 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, en los supuestos establecidos en el artículo 33 de la misma *Ley 9/2007, de 13 de junio*, que resulten aplicables y, además, en los siguientes supuestos:

- a) Siempre y cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro parcial según los siguientes criterios:
- El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas de la actuación conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas.
 - La realización de gastos fuera del plazo de ejecución supondrá la devolución de las cantidades invertidas fuera de plazo.
 - La no presentación de las correspondientes justificaciones, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimotercera de este convenio, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, luego del requerimiento establecido en el punto 2 del artículo 45 del *Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de la FCTGG recogidas a lo largo de este convenio, cuando así se establezca.
- c) En el caso de que haya tenido lugar la concurrencia de otras ayudas que hayan podido superar el coste de las actuaciones, la aportación de la CEI se aminorará en la cantidad correspondiente. El beneficiario, de ser el caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda.

Decimoctava.- Comisión de seguimiento

1. La comisión de seguimiento estará formada por una persona representante de la CEI y una persona representante de la FCTGG.

La comisión se regirá por lo establecido en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

2. Las funciones de la comisión serán:
- a) Facilitar la coordinación entre las partes firmantes.
 - b) Seguimiento de la ejecución del objeto del convenio y del cumplimiento de sus cláusulas.



- c) Interpretación del convenio y resolución de dudas.
- d) Propuesta, de ser el caso, de adendas.
- e) Cualesquiera otras relacionadas con el desarrollo y buen fin de este convenio.

Decimonovena.- Extinción del convenio y causas de resolución

1. Este convenio se extingue por el cumplimiento total de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución de este convenio:
 - a) El incumplimiento total o parcial del objeto del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y obligaciones establecidas en él.
 - b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - d) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

De resolverse el convenio, la CEI podrá exigir el reintegro de las cantidades aportadas, de ser el caso.

Vigésima.- Vigencia del convenio

- 1.- Este convenio entrará en vigor el día de su firma y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025. Conforme a lo recogido en el apartado 3.a) de la cláusula sexta, se admitirán actividades anteriores a su firma llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2025.
- 2.- Este convenio es susceptible de prórroga siempre que, antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, las partes firmantes tramiten y suscriban la correspondiente adenda.

Vigésimo primera.- Naturaleza jurídica y régimen jurídico

- 1.- Este convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, y queda excluido del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, en virtud de lo establecido en sus artículos 4 y 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que hayan podido presentarse.



2.- Este convenio se regirá por sus propias cláusulas y está sujeto a lo dispuesto en el *Acuerdo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares*, publicado mediante la resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991 (DOG nº 82, de 30 de abril), así como a lo dispuesto en la *Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno*, y en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

3.- En todo lo no previsto expresamente en este convenio, el régimen de la subvención que a través de él se instrumenta será el establecido en los preceptos básicos de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, y del *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla*; en la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, y en el *Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico que desarrolla la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, y en las demás normas de derecho administrativo.

4.- Las discrepancias que surjan por la aplicación de este convenio serán resueltas, luego del informe o propuesta de la comisión de seguimiento, por la CEI, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en su aplicación.

Leído este documento y en prueba de conformidad, se firma por las partes en la fecha indicada en la firma digital de este documento.

La conselleira de Economía e
Industria

Coordinador Consejo Directivo de la
Fundación Centro Tecnológico del
Granito de Galicia

María Jesús Lorenzana Somoza

José Ángel Lorenzo Ramírez



ANEXO I

MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS CONCEDIDOS AL AMPARO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA Y LA FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL GRANITO DE GALICIA PARA APOYAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2025.

D., como representante de la FCTGG, con NIF, dirección en y beneficiaria del Convenio de Colaboración con la Consellería de Economía e Industria por un importe de €, declara, bajo su responsabilidad, haber realizado un gasto por importe de€ y, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula decimotercera de dicho convenio, rinde, ante dicha Consellería, la cuenta justificativa del gasto realizado, compuesto por una **Memoria de Actuaciones** que se acompaña y una **Memoria Económica abreviada** justificativa del coste de las actividades realizadas que se acompaña y que incluye el cuadro de relación de gastos, así como el correspondiente **Informe de Auditor**.

En....., a de de 2025



CUADRO 1: RELACIÓN DE GASTOS DIRECTOS (EXCEPTO PERSONAL PROPIO)

Nombre del beneficiario:

NIF del beneficiario:

Presupuesto subvencionable:

Nombre del programa:

REF. (1)	Nombre de la actividad	Descripción del gasto (2)	Proveedor	N.I.F. proveedor	Nº. factura	Fecha emisión factura	Fecha pago factura	Importe neto factura	IVA (3) (no repercutible)	Coste total (IVA incluido)	Importe pagado
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
XX											
TOTAL PÁGINA											

NOTAS explicativas:

(1) Se aporten los documentos según este orden de referencia.

(2) Se incluirá una explicación clara y comprensiva del gasto imputado.

(3) IVA no repercutible soportado por el beneficiario

Firma del representante legal y sello de la entidad beneficiaria



CUADRO 2: RELACIÓN DE GASTOS DIRECTOS: GASTOS DE PERSONAL PROPIO

Nombre del beneficiario:

NIF del beneficiario:

Presupuesto subvencionable:

Nombre del programa:

REF. (1)	Nombre de la actividad	Nombre y apellidos	DNI	Puesto de trabajo (2)	Fecha de inicio (3)	Fecha final (3)	Nº. total de horas anuales según el contrato (4)	Salario bruto (5)	Coste SS a cargo de la empresa	Salario bruto + coste SS a cargo de la empresa	Coste hora (6)	Nº. horas imputadas al programa	Coste total imputado al programa (7)
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
XX													
TOTAL													

NOTAS explicativas:

- (1) Se aporten los documentos según este orden de referencia.
- (2) Indicar el puesto de trabajo de la persona.
- (3) Período de tiempo dedicado por el personal a cada actividad del programa.
- (4) Horas anuales del empleado según el contrato de trabajo.
- (5) Salario bruto (antes de ninguna deducción).
- (6) Salario bruto + Seguridad Social a cargo del beneficiario / nº de horas totales efectivas (trabajadas) en el año.
- (7) Coste hora * Nº. horas imputadas a cada actividad del programa.

Firma del representante legal y sello de la entidad beneficiaria



CUADRO 3: RELACIÓN DE GASTOS INDIRECTOS (EXCEPTO PERSONAL PROPIO)

Nombre del beneficiario:

NIF del beneficiario:

Presupuesto subvencionable:

Nombre del programa:

REF. (1)	Descripción del gasto (2)	Proveedor	N.I.F. proveedor	Nº. factura	Fecha emisión factura	Fecha pago factura	Importe neto factura	IVA (3) (no repercutible)	Coste total (IVA incluido)	Importe pagado	
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
XX											
TOTAL											

NOTAS explicativas:

- (1) Se aporten los documentos según este orden de referencia.
- (2) Se incluirá una explicación clara y comprensiva del gasto imputado.
- (3) IVA no repercutible soportado por el beneficiario.

Firma del representante legal y sello de la entidad beneficiaria



Fundación Centro Tecnolóxico
do Granito de Galicia

CUADRO 4: GASTOS INDIRECTOS DE PERSONAL PROPIO

Nombre del beneficiario:

NIF del beneficiario:

Presupuesto subvencionable:

Nombre del programa:

REF. (1)	Nombre y apellidos	DNI	Puesto de trabajo (2)	Fecha de inicio (3)	Fecha final (3)	Nº. total de horas anuales según el contrato (4)	Salario bruto (5)	Coste SS a cargo de la empresa	Salario bruto + coste SS a cargo de la empresa	Coste hora (6)	Nº. horas imputadas al programa	Coste total imputado al programa (7)	
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
XX													
TOTAL													

NOTAS explicativas:

- (1) Se aporten los documentos según este orden de referencia.
- (2) Indicar el puesto de trabajo de la persona.
- (3) Período de tiempo dedicado por el personal a cada actividad del programa.
- (4) Horas anuales del empleado según el contrato de trabajo.
- (5) Salario bruto (antes de ninguna deducción).
- (6) Salario bruto + Seguridad Social a cargo del beneficiario / nº de horas totales efectivas (trabajadas) en el año.
- (7) Coste hora * Nº. horas imputadas a cada programa.

Firma del representante legal y sello de la entidad beneficiaria



ANEXO II: PAUTAS A SEGUIR POR EL AUDITOR PARA LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

A.- PROCEDIMIENTOS

El auditor debe aplicar los procedimientos recogidos en el artículo 3 del anexo de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. Se resumen a continuación:

1. **Procedimientos de carácter general:**

- a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario.
- b) Solicitud de la cuenta justificativa. Comprobación de los elementos de la cuenta justificativa y de la competencia de la persona que la suscribe para eso.
- c) Informe de auditoría y comunicación con el auditor de cuentas. Si el auditor es diferente del que auditó las cuentas anuales de la entidad, examen de dicha auditoría para conocer si contiene alguna excepción que pudiera condicionar el trabajo de revisión.

2. **Procedimientos específicos relativos a la cuenta justificativa:**

- a) Revisión de la Memoria de actuación. El auditor deberá analizar el contenido de dicha memoria y estar atento, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que habían servido de base para la realización de la justificación económica.

Igualmente llevará a cabo la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, para lo que deberá proceder a verificar la existencia de algún tipo de soporte documental, a la revisión de datos objetivamente contrastables, a la inspección física de los elementos tangibles u otros que, atendiendo a su criterio profesional, estime necesarios.

- b) Memoria económica abreviada.

1. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y la fecha de pago.



2. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que dichos documentos fueron reflejados en los registros contables.
3. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la *Ley de subvenciones de Galicia*.
4. Que los costes indirectos se imputaron por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Al responder a un sistema de reparto, el auditor solicitará del beneficiario una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto, que se adjuntará al informe. Sobre la base de esta información se evaluará la adecuación de esta imputación. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
5. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 29.3 de la *Ley de subvenciones de Galicia*, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no recayera en la propuesta económica más ventajosa.
6. Que se clasificaron correctamente, de acuerdo con el contenido del convenio, los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se había comprometido a una concreta distribución de los mismos.
7. Que se solicitó del beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes a facturar. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 27 de la *Ley de subvenciones de Galicia*. De no estar permitida la subcontratación, la declaración del beneficiario contendrá una manifestación de no encontrarse incurso en el incumplimiento de esta prohibición.

El auditor comprobará, a lo largo de su revisión, la concordancia de la información contenida en esta declaración, con el objeto de comprobar su concordancia con el resto de información o documentación utilizada por el auditor para la ejecución de los procedimientos contemplados en esta norma.

8. Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificadas y la naturaleza de las actividades subvencionadas.



c) Solicitud al beneficiario de una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada.

El auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

d) Revisión del certificado de tasación de bienes inmuebles, en su caso.

e) Comprobación de la carta de reintegro de remanentes, de ser el caso.

f) Carta de manifestaciones.

Al término de su trabajo, el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se informó al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

g) Otros procedimientos. Además comprobará:

a) El informe del auditor contendrá un pronunciamiento sobre la existencia de un sistema de contabilidad separada para los gastos objeto de la subvención.

b) El informe recogerá mención expresa sobre la comprobación de la elegibilidad del IVA y, de ser el caso, la imputación del IVA, de acuerdo con el porcentaje resultante de la declaración del prorrateo del IVA (modelo 390).

c) En caso de que al beneficiario le fuera de aplicación la normativa en materia de contratación del Sector Público, su cumplimiento.

d) Ejecución por miembros asociados o vinculados. En caso de que los miembros asociados al beneficiario ejecuten total o parcialmente las actividades objeto de convenio en nombre y por cuenta de este y así esté establecido en el convenio, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de la *Ley de subvenciones de Galicia*, el informe del auditor recogerá:

- La verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.8 de la *Ley de subvenciones de Galicia*.
- Aportar la información económica de la Memoria con el consiguiente detalle de gastos e inversiones en los que incurrieron los miembros asociados para llevar a cabo la actividad subvencionada, con el mismo desglose y formato que se le exige al beneficiario principal.



B.- ANÁLISIS DE LOS DATOS

Las comprobaciones se efectuarán sobre el **100% de los gastos y pagos** incluidos en la relación de gastos y pagos.

Se considerarán, a la hora de realizar el análisis, los **conceptos, costes directos, costes de personal y costes indirectos**.

1. Aspectos a analizar:

a) En cuanto a las facturas y otros documentos acreditativos del gasto:

- Que las facturas y justificantes de gasto cumplen los requisitos, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*.
- Que las fechas de emisión estén incluidas en el plazo de realización de la actuación según el convenio de colaboración.
- Deberá comprobarse que el beneficiario procedió al estampillado de todas las facturas originales pagadas o documentos de valor probatorio equivalente que se incluyen en la relación de gastos. El estampillado incluirá el porcentaje de financiación de la Xunta de Galicia.

b) En cuanto a los pagos:

- Que los pagos están realizados dentro del plazo de justificación establecido en el convenio.
- No se admiten los pagos en efectivo.
- Los justificantes bancarios de pago deben coincidir exactamente con el importe de la factura, IVA incluido. En caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), se deberá remitir un detalle de los pagos efectuados donde se pueda identificar el documento de gasto en cuestión.
- En el caso de ayudas concurrentes, verificará que no existe duplicidad de facturas.
- El beneficiario facilitará al auditor o sociedad de auditoría externa documentación para realizar la verificación.



C.- CONTENIDO DEL INFORME

El informe deberá tener, por lo menos, el contenido señalado en el artículo 7 de la *Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo*, y hará mención expresa a cada uno de los puntos señalados en el apartado anterior.

Además de lo anterior, deberá constar en el informe un cuadro resumen, indicando el presupuesto financiable según el convenio, el importe imputado por el beneficiario en la documentación justificativa, el importe realmente justificado considerando los criterios detallados en cada caso, el importe en gastos de personal a los que se hace referencia en la cláusula decimotercera, punto primero, segundo párrafo, y la cantidad finalmente válida a juicio del auditor, toda vez que no podrá nunca superar al financiable.

Además, se explicarán las diferencias entre el presupuesto acreditado por el beneficiario y lo considerado válidamente justificado por el auditor, indicando los motivos de estas y su importe.

Adicionalmente, el auditor podrá incluir cualquier comentario que a su juicio sea relevante y añada claridad al análisis realizado.



ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN DE AYUDAS

En relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para las mismas actuaciones objeto de este convenio.
- Solicitó otras ayudas para las actuaciones que son objeto de este convenio.
- Es beneficiario de otras ayudas para las actuaciones que son objeto de este convenio.

Relación de ayudas solicitadas y concedidas:

Actividad para la que se solicita o concede la ayuda (1)	Organismo que concede la ayuda	Año	Ayuda solicitada (2)	Ayuda concedida (2)	Importe subvencionable (€)	Porcentaje de concesión	Ayuda concedida (€)	Fecha de concesión	Disposición reguladora

Asimismo, a partir de la fecha de esta declaración, me comprometo a comunicar las ayudas que obtenga y/o solicite para las mismas actuaciones.

NOTAS explicativas:

- (1) Se especificarán todas las actividades objeto de este convenio incluidas en cada tipo de actuaciones.
- (2) Señale el que proceda.

Nombre, apellidos y firma del representante legal y sello de la entidad beneficiaria